

- Finca número 10. Don Manuel Barrena Barbancho. Carlos Rodríguez. 41. Belmez.  
 Finca número 11. Doña Angela de la Torre Barrena. Norte, 3. Peñarroya-Pueblonuevo.  
 Finca número 12. Doña Visitación Talaverano Barbancho. Calvario, 27. Belmez.  
 Finca número 13. Don Manuel González García. Francisco Bravo, 45. Belmez.  
 Finca número 14. Don Hilario Moyano Barbancho. Echegaray, 20. Belmez.  
 Finca número 15. Don Hilario Moyano Barbancho. Echegaray, 20. Belmez.  
 Finca número 16. Don Manuel Benítez Romero. Fontanilla, 13. Hinojosa del Duque.  
 Finca número 17. Don Manuel Benítez Romero. Fontanilla, 13. Hinojosa del Duque.  
 Finca número 18. Don Antonio Durán Orellana. Carlos Rodríguez, 51. Belmez.  
 Finca número 19. Don Serafín González Barrena. Real, 47. Belmez.  
 Finca número 20. Don Antonio Durán Orellana. Carlos Rodríguez, 51. Belmez.

*Día 19 de febrero, a las diez de la mañana*

- Finca número 21. Don Manuel Cascos García. Carlos Rodríguez, 61. Belmez.  
 Finca número 22. Don Antonio García Rodríguez. Hoyarcones, 111. Belmez.  
 Finca número 23. Doña Virginia Chaves García. Hoyarcones, número 8. Belmez.  
 Finca número 24. Don Antonio Durán Orellana. Carlos Rodríguez, 51. Belmez.  
 Finca número 25. Don Bartolomé Ortega Navas. Santo, 13. Belmez.  
 Finca número 26. Doña María Rodríguez Pozo. Avenida Ciudad Jardín, 29. Sevilla.  
 Finca número 27. Don Fulgencio Benedicto Mediano. Carlos Rodríguez, 101. Belmez.  
 Finca número 28. Don Alberto Navarro Infante. Francisco Bravo, 12. Belmez.  
 Finca número 29. Don Juan-Rivera Arévalo. Francisco Bravo, 18. Belmez.  
 Finca número 30. Viuda de don Genaro Arévalo Rivera. Francisco Bravo, 10. Belmez.  
 Finca número 31. Don Juan Rivera Arévalo. Francisco Bravo, 18. Belmez.  
 Finca número 32. Don Bartolomé Ortega Navas. Santo, 13. Belmez.  
 Finca número 33. Hermanos García Fernández. Córdoba, 39. Belmez.  
 Finca número 34. Don Juan Arellano García. Santo, 4. Belmez.  
 Finca número 35. Don Manuel Cascos Fernández. Carlos Rodríguez, 61. Belmez.  
 Finca número 36. Don Ricardo Ibáñez Alonso. Córdoba, 21. Belmez.  
 Finca número 37. Don Ricardo Ibáñez Alonso. Córdoba, 21. Belmez.  
 Finca número 38. Don Ricardo Ibáñez Alonso. Córdoba, 21. Belmez.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1507

**REAL DECRETO 2971/1980, de 21 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación de los mismos, para la construcción del sistema de refrigeración de la central termoelectrónica Meirama, propiedad de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA), situados en los términos municipales de Cerceda, Ordenes y Tordoya (La Coruña).**

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA) ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la declaración de urgente ocupación de los mismos con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir el sistema de refrigeración de la central termoelectrónica de Meirama, elemento complementario de la misma, que comprende la construcción de dos presas y dos tuberías de conducción, situadas en los términos municipales de Cerceda, Ordenes y Tordoya (La Coruña).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y pu-

blicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, se estima justificada la urgente ocupación por estar previsto el acoplamiento a la red nacional de la central a finales de mil novecientos ochenta, lo que requiere tener resuelto el suministro de agua al sistema de refrigeración. Asimismo, la puesta en marcha de la central se considera imprescindible, ya que contribuirá a resolver el problema de crisis energética, utilizando carbón procedente de la zona y con la consiguiente absorción de puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública tres escritos de alegaciones: Un escrito se refiere a corrección de errores sobre la categoría de algunas de las fincas; en los otros dos, se solicita se incluya también en el expediente expropiatorio el uso de un molino que figura en la relación presentada por la Empresa.

Ambas reclamaciones han sido aceptadas por la Empresa solicitante de los beneficios. La Delegación Provincial previa comprobación sobre el terreno, informa que no existe ninguna prohibición ni limitación de las contenidas en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto, que impida continuar la tramitación del expediente.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y a efectos de lo previsto en la referida Ley y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la expropiación a que da lugar, para la construcción del sistema de refrigeración de la central termoelectrónica de Meirama, elemento complementario de la misma, que comprende la construcción de dos presas y dos tuberías de conducción en la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA).

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Cerceda, Ordenes y Tordoya (La Coruña) y son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de fechas, veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, por existir un propietario con domicilio desconocido, habiéndose procedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
 IGNACIO BAYON MARINE

1508

**REAL DECRETO 2972/1980, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1685/1980, de 11 de julio, que estableció un nuevo plazo para las obras e instalaciones de la Empresa «Lladró, Sociedad Anónima», sobre fincas objeto de expropiación forzosa y declaradas de urgente ocupación.**

El Real Decreto mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno de julio, concedió a la Empresa «Lladró, S. A.» titular de una industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia), un nuevo plazo para la ejecución de las obras a realizar en los terrenos objeto de la expropiación forzosa, cuya urgente ocupación fue declarada por el Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, estableciendo que las mencionadas obras deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirse antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Por el artículo segundo del referido Real Decreto, se sometió el ejercicio de los derechos otorgados a la Empresa beneficiaria a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes de los condicionamientos impuestos a la Empresa «Lladró, S. A.», por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Como quiera que los aludidos condicionamientos no hacían, en puridad, referencia expresa a la mencionada Empresa, y con posterioridad a la Orden citada se ha aprobado el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución sur, y plan

parcial de Tabernas Blanques, procede modificar el artículo segundo en el sentido de suprimir las referencias a la Orden de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y condicionar el ejercicio a la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente para los terrenos a que se refiere la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos ochenta de once de julio, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco de treinta y uno de octubre, se entiende sujeto a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes de la normativa urbanística vigente para los terrenos objeto de la expropiación y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de los plazos que, para la iniciación y terminación de las obras, han sido señalados en el artículo anterior.»

Artículo segundo.—El plazo de seis meses a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del citado Real Decreto, comenzará a contar desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**1509** *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se intervienen diversas instalaciones distribuidoras de G. L. P. de la Empresa «Finangás, S. A.», en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid sobre la actuación de «Finangás, S. A.», como concesionaria del servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones que a continuación se relacionan, que corresponden a las concesiones administrativas otorgadas en las fechas que también se indican:

Primero. Urbanización «Puerta de Sierra I», término municipal de Las Rozas, otorgada el 15 de febrero de 1975.

Segundo. Edificio «Aries, Libra y Sagitario» (La Fuensanta), término municipal de Móstoles, otorgada el 12 de marzo de 1978.

Tercero. Urbanización «Río Cofio (Robledo de Chavela)», otorgada el 16 de marzo de 1976.

Cuarto. Urbanización «Buenos Aires» (Majadahonda), otorgada el 26 de marzo de 1978.

Quinto. Urbanización «Plaza Santa Aurora» (Robledo de Chavela), otorgada el 19 de abril de 1978.

Sexto. Urbanización «El Roset» (Móstoles), otorgada el 26 de marzo de 1978.

Séptimo. Urbanización «Puerta de Sierra III» (Majadahonda), otorgada el 12 de mayo de 1978.

Octavo. Urbanización «Estrella Polar» (Alcobendas), otorgada el 10 de septiembre de 1976.

Noveno. Urbanización «Interland» (Majadahonda), otorgada el 15 de enero de 1977.

Diez. Urbanización «Sol y Nieve» (Cerceda), otorgada el 14 de febrero de 1977.

Once. Finca «Los Prados» (Guadarrama), otorgada el 22 de abril de 1977.

Doce. Urbanización «Majalaguna» (Majadahonda), otorgada el 8 de junio de 1977.

Trece. Avenida de Guadarrama, sin número (San Sebastián de los Reyes), otorgada el 22 de noviembre de 1977.

Catorce. Urbanización «Virgen de Retamar» (Las Rozas), otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Quince. Urbanización «La Fuensanta» (edificio Falúa I y II) (Móstoles), otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Dieciséis. «Parque Residencial Canarias» (Alcalá de Henares) otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Diecisiete. «Edificio Lerma» (Valdemoro), otorgada el 31 de noviembre de 1977.

Dieciocho. Urbanización «La Princesa» (Móstoles), otorgada el 13 de octubre de 1978.

Diecinueve. Urbanización «Tabla Pintora» (Alcalá de Henares), otorgada el 13 de octubre de 1978.

Veinte. Colonia «San Andrés» (Cercedilla), otorgada el 19 de mayo de 1978.

Veintiuno. Urbanización «El Arroyo» (Fuenlabrada), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintidós. Urbanización «Cerro Grande» (Becerril de la Sierra), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintitrés. Urbanización «El Soto» (Collado-Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veinticuatro. Urbanización «La Cerca» (Collado-Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veinticinco. Barrio de la Estación, sin número (Valdemoro), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintiseis. Urbanización «Virgen del Val» (Alcalá de Henares), otorgada el 13 de agosto de 1980.

Veintisiete. Urbanización «El Henar» (Las Rozas), otorgada el 13 de agosto de 1980.

Veintiocho. Urbanización «Puerta de Sierra II» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.

Veintinueve. Urbanización «Las Norias» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.

Resultando que con fecha 25 de los corrientes «Finangás, Sociedad Anónima», ha presentado escrito de la Delegación de este Ministerio en Madrid en la que comunica que se encuentran desabastecidas varias de las instalaciones citadas anteriormente, así como que el resto van a quedar sin gas de modo inmediato, todo ello por no disponer «Finangás, S. A.», de liquidez para abonar los pedidos de gas efectuados a «Butano, Sociedad Anónima»;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento, Ley de Organización y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939 y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles probado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la abierta manifestación de la Empresa concesionaria de que no puede garantizar la continuidad del suministro, sin más razón que la subjetiva apreciación de dificultades internas de la propia Empresa, ha conducido a una grave perturbación del servicio que puede llegar a paralizarse totalmente, sin que el derecho de los usuarios a la continuidad del suministro consienta dar lugar a prolongar esta situación, supuesto contemplado en los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Intervenir las concesiones administrativas anteriormente citadas.

Segundo.—Designar a los funcionarios de la Delegación Provincial de Madrid don Dato Martín Jiménez, don Alfonso Gutiérrez Ruiz, don Jenaro Maeso Caballero y don Nemesio Casillas Núñez, indistintamente, Interventores de dichas concesiones administrativas, quienes ostentarán todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio y ordenar las necesarias revisiones y reparaciones de las instalaciones, a cuyas decisiones deberá someterse «Finangás, Sociedad Anónima».

Tercero.—Facultar a la Dirección General de la Energía para que arbitre las medidas precisas para llevar a buen fin la intervención de las concesiones de servicio público citadas, especialmente en el caso de incumplimiento por parte del actual concesionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**1510** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 2, «Zona 40.ª-Santa Coloma de Queralt», comprendida en las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida.*

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 2 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 2—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 40.ª-Santa Coloma de Queralt», comprendida en las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 53' 20" Este con el paralelo 41º 21' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: